



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

Ley 27736 modificación

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4 de la Ley 27.736 por el siguiente:

Artículo 4- Incorporase como inciso i) del artículo 6 de la Ley 26.485, el siguiente texto:

- i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnológicas de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión por técnicas de Inteligencia Artificial o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento de material real, total o parcialmente falso, editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o a la reproducción en el espacio digital de discursos de odios misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo, difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El objeto del presente proyecto de Ley es actualizar la reciente ley 27.736, sancionada en octubre del presente año, sobre ¹la difusión no consentida de material íntimo por redes sociales, sobre las prácticas conocidas popularmente como “pornovenganza” o la “sextorsión”, la extorsión mediante la amenaza de difusión de imágenes de contenido íntimo sexual.

Si bien la ley actual de delitos informáticos contra la integridad sexual protege a los menores de 18 años de la difusión de imágenes íntimas, recientemente he presentado un proyecto de ley de modificación del artículo 128 sobre la utilización de Inteligencia Artificial (IA) para producir imágenes falsas de menores de edad en situaciones de abusos sexuales.

Pero no hay ningún tipo de legislación sobre la creación de imágenes adulteradas por Inteligencia Artificial o de cualquier otro medio técnico, sobre la adulteración total o parcial, de imágenes que involucran a personas mayores de edad simulando o recreando actividades sexuales falsas.

En septiembre del corriente año, en la provincia de San Juan, un joven de esa provincia ha sido condenado por tener material de explotación sexual de chicos, pero a su vez, también vendía fotos de “desnudos” que había creado con IA a partir de fotos que descargó de las redes sociales de estudiantes de la Universidad de San Juan; el caso expuso una nueva manera de operar de algunas organizaciones delictivas².

Según fuentes judiciales, un joven de 23 años, fue denunciado por sus compañeras de la Facultad de Arquitectura y Diseño Gráfico de la Universidad Nacional de San Juan, de haber tomado fotos de las redes sociales de al menos 15 jóvenes, para luego “desnudarlas” borrando su ropa mediante el uso de inteligencia artificial (IA). El paso siguiente fue subir esas imágenes a un sitio web para adultos donde esas fotos se comercializan en moneda extranjera. Obviamente, ninguna de las damnificadas había prestado su consentimiento para dicha manipulación digital y mucho menos su distribución. El caso fue derivado a la Justicia de Faltas de San

1

²<https://www.lanacion.com.ar/comunidad/es-una-peligroso-cambio-de-tendencia-las-redes-de-pedofilia-locales-ya-usan-inteligencia-artificial-nid26092023/>



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

Juan, ya que los fiscales descartaron la comisión de un delito tipificado en el Código Penal.

Hete aquí, la vital importancia de suplir un vacío legal en nuestro marco normativo respecto a la utilización tanto de técnicas de Inteligencia Artificial como de cualquier otro medio técnico para la producción y distribución de imágenes total o parcialmente falsas sobre personas en situaciones de desnudez, o simulando, aparentando tener actividades sexuales, siendo lesivos para las personas que se ven afectadas por la utilización parcial o total de sus imágenes personales.

Con la presente modificación, es mi intención legislativa el poder salvar esta laguna legal sobre las mujeres mayores de edad que se vean abusadas en su integridad total por la producción y difusión de imágenes adulteradas, sean reales o ficticias, total o parcialmente, mediante el empleo de técnicas de IA como de cualquier otro medio técnico que conlleve a la misma finalidad.

Por estas razones, les solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley, y por las demás que oportunamente expondremos en el recinto en ocasión de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman